

REF:EXP.No. 2020-00160.- NORBERTO PINTO TORRES
CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que revisado el proceso digital se observa que el Juzgado realizo la notificación compartiéndoles el vinculo a la demandada COLPENSIONES, el día 25 de junio de 2021, y ese mismo día se notifico al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional del Estado, donde transcurrió el termino para dar contestación a la demanda y no se hizo, encontrándose los términos vencido para ello el día veintidós de julio de dos mil veintiuno para Colpensiones, Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado el día 26 de julio de 2021. Quedando pendiente por notificar a las demandadas PROVENIR S.A., Y PROTECCION S.A. El día 6 de octubre de 2021, la apoderada de la parte actora procedió a notificar nuevamente a la demandada COLPENSIONES, Ministerio Publico y la Agencias Nacional del Estado, a la fecha ya los términos se encontraban vencidos para dar contestación a la demanda COLPENSIONES, el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado y el termino se encuentra vencido para ello. Solo quedaba pendiente por notificar PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A., donde estas dos ultimas dieron contestación a la demanda dentro del termino legal concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 4 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y T.P. No. 56.302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora LISBERTH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No.1090448.322 de Cucuta y T.P. No. 257.470 del

Consejo Superior de la JUDICATURA, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

No se ADMINTE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace la apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, por ser presentada en forma Extemporánea.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 88.212.852 de Cucuta y T.P. No. 102.702 del Consejo Superior de la JUDICATURA, como apoderado especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace el doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de su poderdante PORVENIR S.A., demandado en el presente proceso.

Téngase al doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 17.139.781 de Bogotá y T.P. No. 6489 del Consejo Superior de la JUDICATURA, como apoderado especial de ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado, no dieron contestación a la demanda y el termino esta vencido para ello, continúese con el trámite del proceso, sin necesidad de nueva citación.

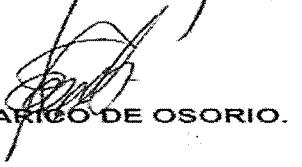
Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00225.- LOREN PIEDAD CARDENAS CONTRERAS Y OTROS
CONTRA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que el señor apoderado de la entidad que fue llamada en garantía interpone recurso de reposición contra el auto de fecha diecinueve de agosto del presente año, que admitió el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía contra la entidad HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S., HOY BUSINESS TALENT CONSULTIN S.A.S, en forma extemporánea. Para proveer.

Cúcuta, 4 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor FELIPE RUBIO TORRES, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 79.154.179 de Bogotá y T.P. No. 55.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de BUSINESS TALENT CONSULTING S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor LORENZO PIZARRO JARAMILLO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.757.163 de Bogotá y T.P. No. 273.003 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de BUSINESS TALENT CONSULTING S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora LAURA ARBOLEDA ARBOLEDA, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.088.292.402 de Pereira y T.P. No. 257.312 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de BUSINESS TALENT CONSULTING S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Encontrándose los autos aportados al proceso digital, para resolver sobre el recurso de Reposición que interpone el señor apoderado de llamada en garantía BUSINESS TALENT CONSULTING S.A.S., se observa que el recurso de reposición se encuentra Desierto por ser presentado en forma extemporáneo, de conformidad como lo establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, que reza:

“Art 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrán dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.”

Si vemos el auto que admitió el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía fue proferido el día diecinueve de agosto del presente año y salió por estado el día veinte de agosto de 2021, los dos días para interponer el recurso de reposición contra el presente auto se vencía el día 24 de agosto de 2021 y el escrito del recurso de reposición fue presentado por correo el día 26 de agosto de 2021, por tanto el dicho recurso se encuentra Desierto por Extemporáneo.

Así las cosas se dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 77 del C.P. del T. y S.S., se fijara fecha y hora para celebrar audiencia inicial, conforme a lo ordenado en el artículo en mención.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E :

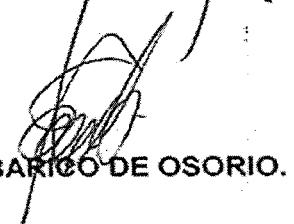
1. DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTIA BUSINESS TALENT CONSULTING S.A.S., CONFORME A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE.
2. Para la Realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	10022388911	Nombre	BLANCA MILENA ZARATE LOZANO	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000877071	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.511.470,00
451010000877072	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 7.919.073,00
451010000877073	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.059.537,00
451010000877272	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 10.759.426,00
451010000877373	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 9.877.563,00
451010000877274	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 9.877.563,00
451010000877275	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.440.257,00
						Total Valor \$ 57.445.519,00

REF:EXP.No. 2021-00221.- ANDRELFO SERRANO ACEVEDO
CONTRA ART.CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A. Y JESUS E.VARGAS
RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada ART.CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A., DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que el demandado JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ, no dio contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido para ello.
Para proveer

Cúcuta, 4 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 13.472.956 de Cucuta y T.P. No. 55.336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la sociedad ART CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor ALFONSO GOMEZ AGUIRRE , a nombre de su poderdante de la sociedad ART CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS S.A.S., demandada en el presente proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por el demandado JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ, continúese con el trámite del presente proceso, sin nueva citación.

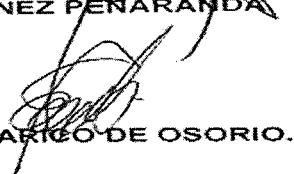
Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.